

Traducción documento para las vistas públicas

Plan Comprehensivo para el Manejo de Pesquerías para la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Puerto Rico

Resumen de las acciones propuestas y las alternativas preferidas seleccionadas por el Consejo de Administración Pesquera del Caribe (Consejo) que serán presentadas en las vistas públicas de abril de 2019.

Un resumen ejecutivo está disponible actualmente en la página electrónica del Consejo:
<https://caribbeanfmc.com/meeting-documents>.

Acciones de manejo y alternativas preferidas

Acción 1: Hacer una transición del Manejo de Pesquerías en la ZEE de Puerto Rico de un enfoque basado en especies a un enfoque basado en islas

Alternativa Preferida 2: Establecer un nuevo Plan de Manejo de Pesquerías (FMP, por sus siglas en inglés) en la ZEE de Puerto Rico y derogar los Planes de Manejo de Pesquerías de los Peces de Arrecife, la Langosta Espinosa, el Carrucho y los Corales del Consejo de Administración Pesquera del Caribe (Consejo) y reemplazarlos con el nuevo Plan de Manejo para Puerto Rico. El nuevo Plan de Manejo de Puerto Rico incluiría todas las medidas de manejo de pesquerías incluidas actualmente en los Planes de Manejo para la Langosta Espinosa, los Peces de Arrecife, el Carrucho y los Corales que son aplicables a la Zona Económica Exclusiva de Puerto Rico.

Acción 2: Los Abastos Manejados bajo el Plan de Manejo de Puerto Rico (Vea la Tabla 1 a continuación)

Alternativa Preferida 2: Para aquellas especies para las cuales los datos de desembarcos están disponibles, el Consejo podría seguir una aplicación gradual de un conjunto de criterios que determinan si una especie debería estar incluida en el Plan de Manejo de Pesquerías para Puerto Rico. Los criterios bajo consideración incluyen, en orden:

Criterio A. Includido para el manejo de aquellas especies que están clasificadas actualmente como sobrepescadas en las aguas del Caribe Estadounidense a base de la determinación del Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS, por sus siglas en inglés), o para aquellas que su captura ha sido históricamente identificada y ahora están prohibidas debido a su importancia ecológica como hábitat (corales actualmente incluidos en el Plan de Manejo de Pesquerías para los Corales), o porque son creadores de hábitat (loro judío, loro azul y loro guacamayo), o aquellas especies para las cuales aplican vedas de temporada o límites de tamaño.

Criterio B. Para las especies restantes, i.e. aquellas no incluidas en el Criterio A, excluir del manejo federal aquellas especies para las cuales se ha determinado que ocurren infrecuentemente en aguas federales, basado en análisis provisto por expertos y guiado por los datos disponibles.

Criterio C. Para las especies restantes, i.e., aquellas no incluidas en el Criterio A o excluidas en el Criterio B, incluir para el manejo aquellas especies que son biológicamente vulnerables, restringidas a un hábitat específico que las interpreta como particularmente vulnerables, o

tienen un valor ecológico esencial, tal y como fue determinado por el análisis provisto por expertos.

Criterio D. Para las especies restantes, i.e. aquellas no incluidas en el Criterio A y C, o excluidas en el Criterio B, incluir aquellas especies que poseen importancia económica para la economía nacional o regional a base de un tope de desembarcos o asignarles un valor separado determinado por cada uno de los sectores de mercado recreacionales, comerciales y de acuario, según sea apropiado (ej. 90% más alto) y aquellos que representen un importante componente de la pesca incidental, según establecido por el análisis provisto por expertos.

Criterio E. De la lista de especies restantes, incluir cualquier otra especie que el Consejo determine que está en necesidad de conservación y manejo.

Acción 3: Revisar el Abasto o los Conjuntos de Agrupaciones de Abastos en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico (Vea la Tabla 1).

Alternativa Preferida 3. Manejar las especies incluidas para el manejo en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico como abastos individuales o como conjuntos de abastos, a base del análisis científico, incluyendo uno o más de los siguientes: análisis conjunto basado en los patrones de desembarcos; resultados del Taller de Evaluación de Datos del Caribe con Enfoque en los Datos, Revisión y Avalúo del Sudeste (SEDAR, por sus siglas en inglés) (2009) (solamente para especies previamente manejadas que pudieran permanecer en el Plan de Manejo de Pesquerías); similitudes biológicas/historia de vida y vulnerabilidad (para todas las especies); y la opinión experta de las comunidades científicas y pesqueras (para todas las especies).

Alternativa Preferida 4. Donde hayan complejos de abastos, determinar si se debe asignar uno o más indicadores de abastos como se describen a continuación:

Sub-Alternativa Preferida 4a. Se utilizarían los indicadores de abastos. Uno o más indicadores de abastos se asignarían dentro del complejo de abastos a base de los siguientes criterios: por ciento de la captura, abordaje, co-ocurrencia de hábitat, historia de vida/vulnerabilidad, ocurrencia de la captura, datos y mercado. Para los complejos de abastos para los cuales la captura está permitida y para los cuales uno o más indicadores de abastos le son asignados, abastos en el complejo de abastos estarían sujetos a medidas de responsabilidad (AM, por sus siglas en inglés) como un grupo basado en el límite de captura anual (ACL, por sus siglas en inglés) establecido para el indicador del abasto de los abastos.

Sub-Alternativa Preferida 4b. No se asignaría ningún indicador de abasto o abastos. Para los conjuntos de abastos para los cuales la captura está permitida, los abastos en el conjunto estarán sujetos a las AMs como un grupo basado en el ACL agregado derivado de la información en todos los abastos en el conjunto.

Acción 4: Criterio para la Determinación del Estatus (SDC, por sus siglas en inglés) y los Puntos de Referencia del Manejo para el Abasto/los Conjuntos de Abastos en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico.

Alternativa Preferida 2. Cuando los datos estén disponibles, usar la información del sector (ej. comercial, recreacional) para establecer los puntos de referencia y el SDC y fijar los ACLs por sector. Puntos de referencia (rendimiento máximo sustentable [MSY, por sus siglas en inglés], captura biológica aceptable [ABC, por sus siglas en inglés] y SDC) aplicarían a la pesquería, contabilizando para la información recreacional y comercial, pero los ACLs aplicarían al nivel del sector. Donde los datos para los desembarcos por separado no estén disponibles para la comparación con el ACL del sector, no habría ACLs por sector separado. En su lugar, los ACLs por sector con datos apropiados disponibles sobre los desembarcos, serían los ACLs aplicables y regirían la aplicación de las AMs.

Alternativa Preferida 3. Aplicar el proceso de tres pasos para definir el MSY (o su sustituto), el SDC, la ABC y el ACL para cada abasto o conjunto de abastos en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico.

Alternativa Preferida 3 – Paso 1. Adoptar y aplicar el la Regla de Control de la ABC desarrollada por el Comité Científico y Estadístico-

Alternativa Preferida 3 – Paso 2. Establecer el indicador o el sustituto que se usaría cuando el FMSY no se pueda determinar.:

Sub-Alternativa Preferida 3c. El indicador para FMSY = $F30\%SPR$

Alternativa Preferida 3 – Paso 3. Determinar el rendimiento óptimo (OY) y el ACL basado en la fórmula en una de las sub-alternativas que aparecen debajo y la ABA establecida en la Alternativa Preferida 3, Paso 1 arriba.

Sub-Alternativa 3e (Preferida para todos excepto para los peces ángel, loros, cirujanos).
 $OY = ACL = ABC \times 0.95$

Sub-Alternativa 3g (Preferida para los peces ángel, loros, cirujanos).
 $OY = ACL = ABC \times 0.85$

Tabla 1. Los abastos propuestos para el manejo en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico (Acción 2), la organización de los abastos y los indicadores de abastos (tal y como se apliquen, Acción 3) y los límites de captura anual propuestos (Acción 4) (= rendimiento óptimo) para la captura comercial y recreacional de los abastos/conjuntos de abastos en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico. Los valores de ACL están en libras (lbs) o en peso completo (ww). Los indicadores de abastos están marcados en negrillas (**bold**).

| Abasto/Conjunto de abastos | Límite de Captura Anual Comercial (lbs) | Límite de Captura Anual Recreacional (lbs) |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Langosta espinosa | 527,232 | N/A |
| Pargo 1 (chopa negra, chillo alinegra, chillo ojo amarillo, besugo, limonesra) | 424,009 | 111,942 |
| Pargo 2 (muniamama de afuera, cartucho) | 257,236 | 24,974 |
| Pargo 3 (arrayao) | 244,376 | 21,063 |
| Pargo 4 (sama, pargo colorado, pargo amarillo) | 116,434 | 76,625 |
| Pargo 5 (colirrubia) | 315,806 | 23,988 |
| Pargo 6 (pargo cubera) | 119 | 6,448 |
| Mero 3 (cabrilla, mero mantequilla) | 23,890 | 19,635 |
| Mero 4 (negro, rojo, tigre, guajil (colirrubio), guajil boquiamarillo) | 2,492 | 5,867 |
| Mero 5 (mero aleta amarilla, cherna) | 15,327 | 4,226 |
| Mero 6 (cabrilla, cabra mora) | 121,729 | 34,494 |
| Loros 2 (loro reina, loro princesa, loro verde, loro banda colorada, loro rayado) | 147,774 | 17,052 |
| Cirujanos (cirujano azul, cirujano oceánico, médico) | 147 | 860 |
| Pejepuerco (reina, oceánico, gris) | 8,099 | 7,453 |
| Lábridos 1 (capitán) | 70,139 | 8,263 |
| Lábridos 2 (capitán de piedra, loro capitán) | 20, 127 | 5,372 |
| Pez ángel (reina/isabelita, gris, francés) | 137 | 2,985 |
| Barracuda (gran barracuda) | 495 | 167,693 |
| Viajacas del mar | 270 | 39,005 |
| Roncos (boquicolorao) | 177,923 | 2,461 |
| Jureles 1 (jurel) | 46 | 41,894 |
| Jureles 2 (pámpano) | 1,053 | 5,719 |
| Jureles 3 (salmonete) | 914 | 8,091 |
| Dorado (dorado, pómpano) | 232,173 | 1,513,873 |
| Atunes (albacora, bonito) | 82,778 | 34,485 |
| Sierra (sierra, sierra alasana) | 232,422 | 129,180 |
| Peto | 25,911 | 210,738 |
| Carrucho | 0 | 0 |
| Mero 1 (cherná) | 0 | 0 |
| Mero 2 (mero batata) | 0 | 0 |
| Loros (judío, azul, guacamayo) | 0 | 0 |
| Pepinos de mar (todas las especies) | 0 | 0 |
| Erizos (todas las especies) | 0 | 0 |
| Rayas 1 (mantarraya/mantarraya gigante) | 0 | 0 |
| Rayas 2 (chucho/raja águila moteada) | 0 | 0 |
| Rayas 3 (raja látigo americana) | 0 | 0 |
| Corales (todas las especies) | 0 | 0 |

Acción 5: Medidas de responsabilidad para los abastos y los conjuntos de abastos en el los Planes de Manejo de Puerto Rico

Alternativa Preferida 2 (preferida para los peces de arrecife y las langostas espinosas). Para el abasto/complejo de abastos en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico, generar un AM si los desembarcos totales (comerciales + recreacionales [tal como aplique]), tal como está determinado en una de las sub-alternativas que aparecen abajo, excede el ACL total (comercial más recreacional, tal como aplique) para el abasto/complejo de abastos, a menos de que el Centro para las Ciencias en las Pesquerías del Sudeste (SEFSC, por sus siglas en inglés) de NMFS determine que el exceso ocurrido se debe a que la recopilación/monitoreo de datos mejoró en vez de que haya aumentado la captura. La AM solamente se activaría para el sector o los sectores que excedieran el ACL aplicable. Si una AM es activada, el NMFS reduciría la duración de la temporada de pesca para el abasto/complejo de abastos aplicable para el sector o sectores aplicables el año siguiente a la determinación del exceso por la cantidad necesaria con el fin de asegurar (en la mayor medida posible) que los desembarcos no excedan nuevamente el ACL en el año siguiente de su aplicación. Cualquier reducción de la temporada de pesca que resulte de la aplicación de una AM se aplicaría retroactiva al 30 de septiembre, hasta el comienzo del año de pesca. Si la duración de la reducción requerida de la temporada de pesca excede el periodo de tiempo entre enero 1 a septiembre 30, cualquier otra reducción adicional de la temporada de pesca aplicaría desde el 1 de octubre en adelante, hasta el final del año de pesca. Sin embargo, si los desembarcos aplicables para un sector no están disponibles para el periodo de promedio, el sector no sería manejado por un ACL para un sector por separado. El ACL para el sector con los datos disponibles sería el ACL aplicable para la pesquería. Cuando los desembarcos exceden el ACL aplicable para el abasto/complejo de abastos, el AM sería activado, a menos de que el SEFSC de NMFS determine que el exceso ocurrió porque la recopilación/monitoreo de los datos mejoró en vez de que la captura haya aumentado. La AM operaría para reducir la duración de la temporada de pesca para todos los sectores por la cantidad necesaria para asegurar (en la mayor medida posible) que los desembarcos no excedan nuevamente durante el año de aplicación. Cualquier reducción de la temporada de pesca que resulte de la aplicación de una AM se aplicaría en el mismo periodo que se presentó anteriormente.

Sub-Alternativa Preferida 2d. Un solo año de desembarcos aplicables, usando los desembarcos desde 2018; luego un solo año de desembarcos aplicables, usando los desembarcos de 2019; luego un promedio de 2 años de los desembarcos aplicables desde 2019 y el año subsiguiente (2019-2020); luego un promedio de 3 años de los desembarcos aplicables desde esos dos años y el año subsiguiente (2019-2021); y de ahí en adelante, una gestión progresiva de un promedio de res años (2020-2022, 2021-2023, etc.). El Administrador Regional en consulta con el Consejo podría apartarse de las secuencias de tiempo específicas a basa de los datos disponibles.

Alternativa Preferida 3. Para los abastos/conjunto de abastos pelágicos (dorado, viajacas del mar, atunes, sierra y peto) solamente, aplica un proceso de dos pasos para establecer la meta de captura anual (ACT, por sus siglas en inglés) para cada abasto/conjunto de abastos que se usaría como una AM (Paso 1), y establecer el determinante para activar una AM (Paso 2). Escoger una sub-alternativa para cada paso, para cada abasto.

Alternativa Preferida 3 – Paso 1. Establecer una ACT por casa abasto/conjunto de abastos pelágicos, usando cualquiera de las Sub-Alternativas 3a-3c listadas a continuación y usar una ACT establecida como la AM (Ver la Tabla 2).

Sub-Alternativa Preferida 3a. La ACT sería 90% del ACL aplicable.

Alternativa Preferida 3 – Paso 2. Activar una AM si los desembarcos aplicables (definidos anteriormente), como están determinados en una de las sub-alternativas abajo, exceden las ACT para el abasto/complejo de abastos. Si una AM es activada, el Consejo en consulta con el Centro para la Ciencia de Pesquerías del Sudeste (SEFSC, por sus siglas en inglés) evaluaría si una acción correctiva es necesaria.

Sub-Alternativa Preferida 3g. Un solo año de desembarcos aplicables, usando los desembarcos de 2018; luego un solo año de los desembarcos aplicables, usando los desembarcos de 2019; luego un promedio de 2 años de los desembarcos aplicables de 2019 y el año subsiguiente (2019-2020); luego un promedio de tres años de los desembarcos aplicables de esos dos años y el año subsiguiente (2019-2021); y de ahí en adelante, una gestión progresiva de un promedio de tres años (202-2022, 2021-2023, etc.).

Alternativa Preferida 5. Para un abasto con prohibiciones de captura (Ver la Tabla 1 donde ACL = 0), la prohibición serviría como una AM.

Tabla 2. Metas de captura anuales (ACT, por sus siglas en inglés) para los abastos/conjuntos de abastos pelágicos en el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico.

| Abasto/Conjunto de abastos | ACT (lbs) |
|----------------------------|-----------|
| Viajacas del mar | 35,348 |
| Conjunto de dorado | 1,571,441 |
| Peto | 212,984 |
| Conjunto de las sierras | 325,442 |
| Conjunto de atún | 105,537 |

Acción 6: Descripción e Identificación de los hábitats esenciales de peces (EFH, por sus siglas en inglés) para especies que no han sido previamente manejadas en las aguas federales de Puerto Rico.

Alternativa Preferida 2. Describir e identificar los EFH de acuerdo con las relaciones funcionales entre las etapas de historia de vida de las especies manejadas federalmente y los hábitats marinos y estuarinos de Puerto Rico. Para los abastos nuevos en el manejo bajo el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico¹, los EFH consistente de todas las aguas desde la línea de

¹ Pargo cubera, guajil boquiamarillo, dorado y doradito, albacora, bonito, sierra, sierra alasana, peto, pejepuerco gris, barracuda viajacas del mar, jurel, pámpano,(jureles), salmón, mantarraya gigante, chucho, raya látigo, todas las especies de erizos, pepinos de mar y corales.

marea alta hasta el límite exterior de la ZEE de Puerto Rico – hábitat utilizados por los huevos, las larvas, los juveniles y los adultos.

Acción 7: Establecer un marco de trabajo para los procedimientos para el Plan de Manejo de Pesquerías de Puerto Rico

Alternativa Preferida 2. Adoptar los procedimientos base listados a continuación (Tabla 3).

Tabla 3. Marco de procedimientos base bajo la Alternativa Preferida 2 en la Acción 7.

| MARCO DE TRABAJO ABIERTO | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Las situaciones bajo las cuales este procedimiento de marco de trabajo abierto se puede utilizar:</p> <p>A. Un nuevo avalúo u otra información indica cambios que deben realizarse a: MSY, OFL, ABC u otros puntos de referencia relacionados al manejo y a los criterios de determinación de estatus (SDC, por sus siglas en inglés).</p> | |
| <p>B. Nueva información o circunstancias indican que las medidas de manejo deben ser cambiadas. – EL Consejo, como parte de una acción de propuesta, identificará nueva información y proveerá los fundamentos de por qué esta nueva información indica que las medidas de manejo deben ser cambiadas.</p> | |
| <p>C. Los cambios son requeridos para cumplir con las leyes aplicables tales como MSA, ESA, MMPA, o son requeridos como resultado de una orden de un tribunal. – En tales instancias, la RA notificará al Consejo por escrito el asunto y la acción que es requerida. Si existe una fecha límite legal para tomar acción, la fecha límite estará incluida en la notificación.</p> | |
| <p>2. Dos tipos de marcos de trabajo abiertos</p> | |
| <u>Marco de trabajo abreviado</u> | <u>Marco de trabajo estándar</u> |
| Puede ser usado para cambios rutinarios o insignificantes | Cambios regulatorios que no cualifican como rutinarios o insignificantes. |
| La solicitud se realiza por carta o por memo de parte del Consejo al RA con los análisis de apoyo (biológico, social, económico). | Requiere un documento de marco de trabajo completo con análisis que le sirva de apoyo. |
| Si el RA concurre aprueba la acción, la misma será implementada a través de la publicación un aviso del Registro Federal (FR, por sus siglas en inglés) | |
| Acciones que se pueden tomar dentro de cada marco de trabajo | |
| <u>Marco de trabajo abreviado</u> | <u>Marco de trabajo estándar</u> |
| <p>i. Requisitos para marcar los artes de pesca</p> <p>ii. Requisitos para marcar la embarcación</p> <p>iii. Restricciones relacionadas a mantener el pescado en una condición específica (completo, fileteado, usado como carnada, etc.)</p> <p>iv. Cambios en la bolsa recreacional y en los límites de posesión a no más de 1 pez</p> | <p>Además de realizar cambios especificados bajo el Marco de trabajo abreviado (columna de la izquierda) que exceden los límites establecidos, las siguientes acciones pueden ser completadas mediante un marco de trabajo estándar:</p> <p>i. Re-especificar el ABC.</p> <p>ii. Re-especificar el MSY y el OY, y el SDC.</p> |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> v. Cambios en el límite de tamaño de no más de una pulgada del límite de tamaño anterior para los peces de arrecife. vi. Cambios en el límite de viaje de embarcación comercial de no más de 10% del límite de viaje anterior. vii. Cambios a la duración de una temporada de veda establecida por no más de un día de la temporada existente. viii. Cambios menores a las modificaciones de los artes de pesca para atender asuntos de conservación incluyendo responder a las interacciones con las especies listadas. | <ul style="list-style-type: none"> iii. Re-especificar SYL. iv. Re-especificar los ACLs. v. Re-especificar los ACTs. vi. Reconstruir los planes y las revisiones aprobadas para reconstruir los planes de reconstrucción. vii. Revisar las medidas de responsabilidad (ej. cambiar los activadores de AM y el tiempo de la AM). viii. Modificar los requisitos para los reportes y el monitoreo. ix. Modificar los cierres anuales o de temporada y los procedimientos para estos cierres. x. Modificar los cierres por área y los procedimientos para estos cierres. |
| <p>3. El Consejo iniciará el proceso con el marco de trabajo abierto para informar al público acerca de los asuntos y desarrolla alternativas potenciales para atender estos asuntos. El proceso del marco de trabajo incluirá el desarrollo de documentación y la discusión pública durante, al menos, una reunión del Consejo.</p> | |
| <p>4. Antes de tomar acción final sobre la acción de trabajo propuesta, el Consejo podría convocar a su Comité Científico y Estadístico (SSC, por sus siglas en inglés) o el Panel Asesor (AP, por sus siglas en inglés) aplicable, como sea apropiado, para proveer recomendaciones sobre las acciones propuestas.</p> | |
| <p>5. Para todas las acciones de trabajo, el Consejo proveerá la carta, memo o documento de trabajo completado junto con las regulaciones propuestas al Administrador Regional de forma puntual seguido de la acción final del Consejo.</p> | |
| <p>6. Para todas las solicitudes de acción de trabajo, el Administrador Regional revisará las recomendaciones del Consejo y la información complementaria y notificará al Consejo de las determinaciones, de acuerdo con el MSA y otras leyes aplicables.</p> | |
| <p>MARCO DE TRABAJO CERRADO</p> | |
| <p>Consistente con los requisitos existentes en el Plan de Manejo de Pesquerías y las regulaciones implementadas, el RA está autorizado a conducir las siguientes acciones del marco de trabajo cerrado a través de la notificación apropiada en el Registro Federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reabrir cualquier sector de la pesquería que haya sido prematuramente cerrado. b. Implementar AMs, ya sea en la temporada o luego de la temporada. Implementar una AM durante la temporada para un sector que ha alcanzado o se proyecta que alcance, o esté acercándose o se proyecta que se acerque a su ACL, o implementar una AM luego de la temporada para para un sector que excedió su ACL de acuerdo al proceso establecido en el Plan de Manejo de Pesquerías, o cualquier otra AM establecida. | |